

RESOLUCIÓN NÚMERO 101

(30 DE ABRIL DE 2021)

Por medio de la cual el AGENTE LIQUIDADOR declara la terminación del PROCESO DE LIQUIDACION DEL PROGRAMA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO que opero la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACA – COMFABOY, LA EPSS COMFABOY

La Liquidadora del conjunto de derechos y obligaciones del PROGRAMA DE SALUD EPS-S E. L, operado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACA – COMFABOY, debidamente designada por la administración de la Caja de Compensación, y conforme a lo establecido en la resolución N° 291o del 25 de agosto de 2.017 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la cual se autorizó el retiro voluntario del programa de Salud EPS que venía operando la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ-COMFABOY, en cumplimiento de sus facultades legales, obra conforme a lo establecido en los artículos 218 al 259 del Código del Comercio, en concordancia con el título IX capítulo Quinto, de la circular única 047 de 2.007, circular externa 010 de 2.010, expedidas por la Superintendencia de Salud y en lo allí no contemplado, por remisión analógica al decreto 2555 de 2.010 y normas complementarias y que le sean aplicables, que una vez autorizada por parte del Consejo Directivo de la Caja de Compensación de Boyacá .

CONSIDERANDO:

CAPITULO PRIMERO:

ANTECEDENTES DEL PROGRAMA DE SALUD EPS-S E. L, operado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACA – COMFABOY.

PRIMERO: HABILITACION Que el PROGRAMA DE SALUD EPS-S, operado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACA – COMFABOY, y domicilio en la ciudad de Tunja departamento de Boyacá, le fue otorgada licencia para operar en el Régimen Subsidiado mediante Resolución N° 0120 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud de fecha 03 de febrero de 2.009, por medio

de la cual se aprueba la Administración de los Recursos del Régimen Subsidiado a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACA – COMFABOY.

SEGUNDO: AUTORIZACION RETIRO Que mediante Resolución N° 291o del 25 de agosto de 2.017 la Superintendencia Nacional de Salud autorizó el retiro voluntario y por lo tanto la revocatoria del certificado de habilitación para la operación y administración del Régimen Subsidiado, al programa de Salud EPS-S, operado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ COMFABOY.

TERCERO: APROBACION PROCESO DE LIQUIDACION Que mediante acta No. 732 del 31 de octubre de 2017 el Consejo Directivo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACA – COMFABOY, determino dar continuidad al proceso de liquidación del programa de Salud EPSS, operado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ COMFABOY, a partir del 1ro de noviembre de 2017.

CUARTO: DESIGNACION AGENTE LIQUIDADOR Y CONTRALOR. Que conforme a lo determinado por el Consejo Directivo de la CAJA, el director de la CAJA doctor FREDDY GEOVANNY GARCIA HERREROS RUSSY en su condición de Representante Legal hizo las veces de liquidador, desde el día primero de noviembre de 2017 hasta el día 30 de noviembre de 2.017, según acta N°732 de fecha 31 de octubre de 2017 y posteriormente se designó como Agente Liquidadora a la doctora INDIRA PATRICIA ILLIDGE IBARRA, y como Revisor Fiscal al doctor RICARDO BARBOSA SERRANO identificado con la cédula de ciudadanía N°7.228.0o9 de Duitama, y en su reemplazo fue designada desde el día 1o agosto de 2018 a la doctora YOLANDA STELLA SOSA VIVAS identificada con la cédula de ciudadanía N°4o.oo9.103 de Duitama.

CAPITULO SEGUNDO:

DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA Y LAS NORMAS QUE LO REGULAN

El presente proceso corresponde a una Liquidación Voluntaria que se rige por las siguientes normas: Resolución N°291o del 25 de agosto de 2.017 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la cual se autorizó el retiro voluntario de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ COMFABOY, como entidad operadora del régimen subsidiado de salud, por los Capítulos IX y X del Código del Comercio, ley 1122 de 2.007 y en lo allí no contemplado, por remisión analógica al decreto 2555 de 2.010, Ley 1797 de 201o, decreto ley 003 de

1.993, ley 510 de 1.999 en concordancia con la circular única N° 047 de 2.008 y resolución No. 01o de 2.01o expedidas por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, en lo referente a los procesos de liquidación de las empresas prestadoras de servicios de salud.

CAPITULO TERCERO: COMPETENCIA, FACULTADES Y DEBERES DEL LIQUIDADOR

PRIMERO: Conforme a lo establecido en los artículos 218 a 259 del Código del Comercio y sus modificaciones, y en lo allí no contemplado, con el decreto 2555 de 2.010, donde se encuentran establecidas las facultades y deberes del liquidador designado, las cuales determinan el marco de su competencia para adelantar, desarrollar y ejecutar las diversas etapas del proceso liquidatorio hasta su culminación.

SEGUNDO: Que todo proceso de liquidación tiene como finalidad la realización de sus activos o fuentes de pago, para la cancelación gradual y progresiva de sus pasivos, preservando la igualdad entre los acreedores, conforme a la prelación legal de créditos establecida en los artículos 12 de la ley 1797 de 2016 y el 2495 y siguientes del Código Civil sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a clase de créditos y lo dispuesto en el Artículo 9.1.3.2.4 del decreto 2555 de 2.010, el artículo 299 del decreto ley 663 de 1.993, y artículos 25 y 26 de la ley 510 de 1.999.

CAPITULO CUARTO NATURALEZA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DEL PROGRAMA DE SALUD EPSS PROGRAMA DE SALUD EPS-S E. L, operado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACA – COMFABOY

PRIMERO: PROCESO CONCURSAL.

PRIMERO.- Que los artículos 218 al 259 del Código del Comercio, en concordancia con el título IX capítulo Quinto, de la circular única 047 de 2.007, circular externa 01o de 2.01o, expedidas por la Superintendencia de Salud y en lo allí no contemplado, por remisión analógica al decreto 2555 de 2.010 establecen los términos de los procesos de liquidación voluntaria la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, a realizar los actos necesarios para el pago total

o parcial de las acreencias de sus deudores la forma y oportunidad en la cual se deben presentar las créditos o reclamaciones, las sumas que se pueden cancelar coma gastos de administración, la forma coma se reconocerán y pagaran las créditos, se decidirán las objeciones, se restituirán las bienes que no deban formar parte de la masa, y en general, las actos que en desarrollo del proceso de liquidación voluntaria se deben realizar.

El mencionado proceso, conforme a lo establecido en los artículos 218 al 259 del Código del Comercio, en concordancia con el título IX capítulo Quinto, de la circular única 047 de 2.007, circular externa 01o de 2.01o, expedidas por la Superintendencia de Salud y en lo allí no contemplado, por remisión analógica al decreto 2555 de 2.010 y al artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establecen que corresponde a un proceso concursal y universal, al cual debe comparecer dentro de las oportunidades legales, la totalidad de las acreedores o quienes se consideren con interés en el mismo, a solicitar el reconocimiento de sus derechos o las que estimen les asisten, cualquiera que sea su clase, con cargo a la universalidad de bienes que conforman el activo, y acorde con las prelacións legales que lo regulan.

SEGUNDO.- NATURALEZA JURIDICA DEL PROCESO. Que determinada la naturaleza jurídica del proceso liquidatorio **DEL PROGRAMA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BOYACA COMFABOY EN LIQUIDDACION;** según lo establecido en los artículos 218 al 259 del Código del Comercio, y en lo allí no contemplado, por remisión analógica al decreto 2555 de 2.010 El numeral segundo del artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establecen que este tipo de procesos se rige exclusivamente por sus disposiciones especiales, normas que fueron anteriormente señaladas, y solo en las cuestiones procesales no previstas por tales normas, que correspondan a actuaciones orientadas a la expedición de los actos necesarios para el trámite del proceso que fueron denominadas resoluciones para el proceso, a las cuales por seguridad jurídica fueron aplicados los principios de los procedimiento Administrativos .

CAPITULO QUINTO
ETAPAS SURTIDAS DENTRO DEL PROCESO
LIQUIDATORIO

PRIMERO.- Que una vez dio inicio el proceso de liquidación, en virtud al principio de publicidad del proceso en beneficio de los acreedores o interesados, se procedió a generar dos (2) publicaciones en periódicos de amplia circulación nacional, emplazando a los acreedores siendo la primera el día diez (10) de noviembre de 2017 en los periódicos BOYACA SIETE DIAS y LA REPUBLICA, la segunda publicación el día 15 de noviembre de 2017 en los periódicos LA REPUBLICA y EL EXTRA así como en la página WEB www.comfaboy.org en el link "liquidación voluntaria eps" y en la secretaría del proceso liquidatorio ubicada en la instalaciones de la EPS en la carrera 10 No. 10-81 PRIMER PISO.

SEGUNDO. -Que el término para presentar las reclamaciones inició el día 17 de Noviembre de 2017 y venció el día 18 de diciembre de 2017 a las 0:00 pm.

TERCERO. - Que así mismo, se estableció que se tendrían como reclamaciones oportunas las obligaciones que figuraran en el pasivo contable del mencionado programa de salud objeto de liquidación

CUARTO.- Que una vez vencido el término para presentar reclamaciones fue emitida la resolución N° 001 de fecha 20 de diciembre de 2017, mediante la cual se corrió traslado, por un término común de cinco (5) días hábiles, a los acreedores o interesados en el proceso de liquidación sobre los titulares de derechos, conceptos y valores reclamados, para sí a bien lo tuvieran, presentaran reparos u objeciones por escrito con los respectivos soportes, respecto de las reclamaciones presentadas, así como de las obligaciones contenidas en el pasivo contable del programa de salud en liquidación; la cual fue publicada en la página web de la EPSS en liquidación y en cartelera en las instalaciones de la EPS-S.

QUINTO. - Que, vencido el término para presentar objeciones, el día 27 de diciembre de 2017, se desfijo el aviso y se dejó constancia de la no presentación de objeción alguna a las reclamaciones presentadas, quedando en firme el día 27 de diciembre de 2017.

SEXTO. - RESOLUCION RECONOCIMIENTO DE ACRENCIAS. Que una vez integradas las reclamaciones presentadas en forma oportuna, y las que se encontraban registradas en el pasivo contable del programa de salud en liquidación, fueron calificadas graduadas y reconocidas en la resolución No. 002 de fecha 19 de abril de 2017

SEPTIMO. - NOTIFICACION Y RECURSOS CONTRA LA RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE ACRENCIAS. La resolución 002 de 208 fue notificada a la totalidad de los acreedores, mediante su publicación en la página web del proceso y su envió a cada uno de los acreedores del proceso a los correos por ellos registrados; concediéndose el termino de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para la presentación de recurso de reposición. Dentro del término concedido fueron 85 recursos.

OCTAVO. - RESOLUCION DE RECURSOS: Mediante resoluciones de la 007 a la 083 de fecha 30 de noviembre de 2018, fueron resueltos la totalidad de los recursos de reposición presentados en forma oportuna al proceso, quedando en firme lo resuelto en la resolución No. 002 de 19 de abril de 2018, que graduó y califico los créditos presentados por parte de la totalidad los acreedores y demás acreedores del proceso liquidatorio.

NOVENO. - PAGO DE ACRENCIAS RECONOCIDAS DE LA MASA DE LIQUIDACION. Una vez en firme la resolución de reconocimiento y graduación de acreencias, respecto de cada grupo de acreedores, conforme a lo dispuesto en los artículos 242 del Código del Comercio, 2495 y siguientes del Código Civil, artículo 299 del decreto ley 663 de 1.993, artículo 12 de la ley 1797 de 2.016 referentes a la prelación legal de créditos, fue ordenado en resoluciones 003, 004,005, 085, 087 de 2018; 088 y 090 de 2019; 091,093,094,095 y 100 de 2020; el pago del 100% del valor total de todas la acreencias reconocidas en firme, que integraron la masa pasiva del proceso de liquidación, así como las reservas adecuadas correspondientes a los acreedores reconocidos en el segundo orden de la primera clase y que a la fecha de emisión del presente acto presentas situaciones jurídicas pendientes de definición.

DECIMO.-RESTITUCIONES SUMAS EXCLUIDAS DE LA MASA: Que atendiendo lo preceptuado en el Decreto 2555 del 2010, y la leu 1797 de 2016, las restituciones de sumas excluidas de la masa de la liquidación, las pagos a cargo de la masa de la

liquidación y del pasivo cierto no reclamado se efectuaron en la medida en que la disponibilidad presupuestal del programa, procediendo a los reintegros a realizar a la ADRES Y CUENTA DE ALTO COSTO que adquirieron firmeza dentro del proceso de liquidación, cancelándose en su totalidad a fecha de terminación del proceso de liquidación, a la ADRES por valor de MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.025.571.285) y a la Cuenta de Alto Costo por valor de MIL CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS (\$1.100.000.000); estableciéndose una provisión derivada de las obligaciones con la ADRES pendientes de firmeza que asciende a la suma de \$ SEICIENTOS SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$607.197.000).

DECIMO PRIMERO.- RESOLUCION RECONOCIMIENTO RECLAMACIONES EXTEMPORANEAS: Una vez revisados y comprobados los pasivos que no fueron reclamados en oportunidad pero que aparecen debidamente registrados en libros oficiales de contabilidad, además de las reclamaciones presentadas extemporáneamente, se procedió de conformidad con el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010, determinándose el Pasivo Cierto No Reclamado del programa en liquidación mediante la expedición de la Resolución N° 092 de 9 de octubre de 2021, que decidió sobre las reclamaciones presentadas de manera extemporánea, las cuales junto con el pasivo contable integraron el Pasivo Cierto No Reclamado del *PROGRAMA DE SALUD EPS-S EN LIQUIDACION, que opero la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACA – COMFABOY*, resolución frente a la cual fueron presentados cuatro recursos resueltos con resoluciones 096, 097, 098 y 099 DEL 24 de noviembre de 2020, una vez definidos los valores a reconocer y pagar fue ordenado su pago con resolución 100 de fecha 14 de diciembre de 2020.

DECIMO SEGUNDO.- ANALISIS Y DEPURACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: Que se realizó el análisis y depuración de los registros contables en los estados financieros, ante la finalización del proceso de liquidación del *PROGRAMA DE SALUD COMFABOY EPS-S EN LIQUIDACION, que opero la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACA – COMFABOY*.

DECIMO TERCERO.- DECIMO NOVENO: CIERRE CONTABLE: Que una vez atendido la totalidad del pago de las obligaciones reconocidas por el proceso liquidatorio en los diferentes grupos de pasivos calificados y graduados, se agotó la masa activa, previas las reservas para la atención de las contingencias judiciales que fueron

notificadas con anterioridad a la fecha del cierre contable, razón por la cual el agente liquidador del Programa en liquidación procedió a ordenar el cierre contable del PROGRAMA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA DE COMPESACION DE BOYACA EN LIQUIDACION LA EPSS COMFABOY el cual fue realizado con corte al 30 de marzo de 2021, por lo tanto, cualquier eventual contingencia de cualquier naturaleza que resulte con posterioridad a la resolución del cierre contable no tendrá vocación de pago, tanto por agotamiento de la masa activa así como por la culminación proyectada del proceso liquidatorio; se adjuntan a la presente para su aprobación los estados financieros definitivos del proceso de liquidación.

DECIMO CUARTO.- CONTRATO DE MANDATO: Que ordenado el cierre contable por el Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA DE COMPESACION DE BOYACA EN LIQUIDACION LA EPSS COMFABOY, se procede a suscribir contrato de mandato entre el Agente Liquidador del Programa EPSS y la CAJA de COMPENSACION DE BOYACA COMFABOY que tiene por objeto que EL MANDATARIO realice todas las actividades post cierre y post liquidación pendientes, correspondientes al proceso de liquidación del PROGRAMA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO DE LA E.P.S. – S QUE OPERÓ LA CAJA DE COMPESACION DE BOYACA COMFABOY, de conformidad con las instrucciones que el Agente Liquidador brinde sobre el particular.

DECIMO QUINTO.- LIQUIDACION DE CONTRATOS. Que los contratos de prestación de servicios suscritos con la red de prestadores fueron objeto de liquidación, en la etapa inicial del proceso de liquidación.

DECIMO SEXTO. - COBRO DE CARTERA: Que durante todo el proceso liquidatorio se ha realizado gestión de cobro de cartera incluida en inventario con los entes territoriales y demás deudores que tengan cuentas por pagar a favor del PROGRAMA DE SALUD DE LA EPS S EN LIQUIDACIÓN que operó la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BOYACA COMFABOY lográndose el ultimo recaudo en el mes diciembre de 2020, por reintegro de giro directo del prestador Audiomic con NIT 804000107. De igual forma se obtuvo el recaudo de recursos correspondiente a recobros por prestación de servicios NO POS-S adeudados por el Ente territorial la Secretaria de Salud Departamental de Boyacá, la Adres, deudas de entes territoriales, así como algunos saldos por liquidación de

contratos de aseguramiento, tales recuperaciones se reflejaron en los informes financieros.

DECIMO SEPTIMO: ARCHIVO. Que en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 2555 de 2010, sobre el manejo del archivo de la liquidación del Programa LA EPS S EN LIQUIDACIÓN que operó la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BOYACA COMFABOY EPS-S fue celebrada acta en fecha 30 de diciembre de 2020 con el área de logística de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BOYACA COMFABOY para la entrega del archivo de gestión de la EPSS y acta de fecha 20 de abril de 2021, para la entrega en custodia del archivo de gestión del Programa en liquidación. Se dispone además que la Caja de Compensación certifica la custodia y trazabilidad de la información de la EPSS en liquidación, para su consulta y custodia.

VIGESIMO PRIMERO. - EJECUCION DEL CRONOGRAMA. El cronograma de actividades de la liquidación se ejecutó en su totalidad y sus avances se reportaron de forma periódica a la Superintendencia Nacional de Salud mediante los informes mensuales y trimestrales de gestión. Incluyendo los ajustes al Cronograma de liquidación los cuales presentaron concepto favorable del Revisor del Programa de salud.

VIGESIMO TERCERO: RENDICION DE CUENTAS. Que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.3.8.1 del Decreto 2555 de 2010, y en el código de comercio el Agente Liquidador presentó Rendición Final de Cuentas sobre la gestión adelantada durante el proceso de liquidación del Programa de EPS-S realizado entre el 1ro de noviembre de 2017 al 15 de enero de 2021, dando traslado a los acreedores o interesados por el término de diez días contados a partir del 10 de febrero hasta el 24 de febrero de 2021, el cual fue publicado en la página del proceso de liquidación y de la caja de Compensación, periodo dentro del cual debían ser presentadas las objeciones que los interesados a bien tuviesen. Transcurrido el término, no se presentó ninguna objeción por lo tanto la rendición de cuentas se encuentra en firme.

VIGESIMO CUARTO. - TERMINACION DE LA EXISTENCIA LEGAL. Que a la fecha se han cumplido todos los presupuestos legales que el artículo 9.1.3.o .5 del Decreto 2555 de 2010 exige para declarar terminado el proceso de liquidación voluntario que adelantó el **PROGRAMA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACION DE BOYACA**

COMFABOY LA EPSS COMFABOY EN LIQUIDACION a saber:

a.-Se determinó, graduó y califico la masa de bienes, las acreencias, así como el pasivo contable no reclamado a través de la Resolución 002 del 19 de abril de 2018.

b.-Se determinó el pasivo presentado en forma extemporánea según lo ordenado en Resolución 092 del 9 de octubre de 2021

c.- Se efectuó el pago de la totalidad de las acreencias y el pasivo cierto no reclamado mediante resoluciones de pago parciales y totales.

d.- La totalidad de los activos fueron liquidados, y su producto se dispuso para la atención de las necesidades financieras del proceso.

e. Se dispuso de las reservas adecuadas o contables conforme a las normas que regulan la materia.

d. El archivo del Programa de salud de la EPS S EN LIQUIDACIÓN, así como el expediente del proceso de liquidación, fue entregado a la CAJA DE COMPENSACION DE BOYACA COMFABOY.

e. Se efectúa el cierre definitivo de la contabilidad del proceso con corte al 30 de marzo de 2021.

f. Se remitió a la Superintendencia de Salud una copia digital del directorio de acreedores debidamente actualizado con corte al 31 de diciembre de 2020 y se remitirá con corte al cierre final del proceso, el directorio de acreedores en copia digital una vez aprobada la presente resolución con los estados financieros finales con corte al 30 de marzo de 2021 con los anexos correspondientes.

g. Se presentó por parte del liquidador la rendición final de cuentas con corte al 31 de diciembre dando el traslado correspondiente a los acreedores a partir del 9 de febrero de 2021 y hasta el 23 de abril de 2021, encontrándose en firme a la fecha de la presente resolución por medio de la cual se declara la terminación del proceso de liquidación voluntario que adelanto el PROGRAMA DE SALUD DE LA EPS S EN LIQUIDACIÓN QUE OPERÓ LS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BOYACA COMFABOY.

h. Se remitió a la Superintendencia Nacional de Salud en el informe de gestión final el proceso liquidatorio aprobado por el consejo directivo, junto con los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2020 y el dictamen del revisor fiscal. Y se procederá a la remisión informe de las actividades finales del proceso, junto con

los estados financieros de cierre del proceso de liquidación con corte al 30 de marzo de 2021.

i. El Consejo Directivo en sesión del 27 de abril de 2021 autorizó el cierre del proceso de liquidación, con corte al 30 de abril de 2021.

Conforme a las consideraciones anteriormente expuestas y en concordancia con la competencia legal de que dispone el Agente Liquidador **del PROGRAMA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACION DE BOYACA LA EPSS COMFABOY EN LIQUIDACION VOLUNTARIA,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Declarar la TERMINACION DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD DE LA EPS S QUE OPERÓ LA CAJA DE COMPENSACION DE BOYACA COMFABOY.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución mediante aviso que se fijara por el termino de cinco (5) días hábiles en la página web del PROGRAMA **DE SALUD DE LA EPS S EN LIQUIDACIÓN QUE OPERÓ LA CAJA DE COMPENSACION DE BOYACA COMFABOY,** de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO. Publicar de conformidad con lo indicado en el artículo 9.1.3.6.6 del decreto 2555 de 2010, un aviso en un periódico de amplia circulación nacional y regional, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de fijación del aviso indicado en el artículo anterior, en el cual se informara la expedición de la presente Resolución, la fecha de fijación y des fijación del aviso, el termino para presentar el recurso de reposición y el lugar en el cual podrá consultarse el texto completo de la presente Resolución, que será igualmente publicada en la página web www.cajasan.com/salud.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente Resolución precede recurso de reposición, que se deberá interponer dentro de los diez (10) días contados a partir del vencimiento del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso por medio del cual se notifique la presente resolución, el cual podrá ser presentado en escrito físico en la Cra. 10 #16-81 Oficina Jurídica en el siguiente horario: Desde 8:00 a.m a las 12 p.m y entre las 2:00 p.m. y 6:00 p.m.

ARTICULO QUINTO. De los recursos que se llegasen a presentar, ordéne~~s~~ correr traslado a los interesados por el termino de cinco (5) días contados a partir del vencimiento del periodo fijado para la presentación los recursos.

Dada en Tunja, Boyacá, a los treinta (30) días del mes de abril de 2021



INDIRA PATRICIA ILLIDGE IBARRA

AGENTE LIQUIDADORA DEL PROGRAMA DE SALUD E.P.S. – S EN LIQUIDACIÓN